



UNISANGIL

VIGILADA MINEDUCACIÓN

REGLAMENTO ESTUDIANTIL *DE PREGRADO*

San Gil
Julio de 2023

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 201.....	4
ACUERDO NÚMERO 348	5
CONSIDERACIÓN	6
TÍTULO PRIMERO.....	6
DEL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO	6
CAPÍTULO PRIMERO	7
DE LA ADMISIÓN	7
CAPÍTULO SEGUNDO	7
DE LA MATRÍCULA	7
CAPÍTULO TERCERO	10
DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES	10
CAPÍTULO CUARTO	12
DE LA CONDICIÓN Y EL ESTADO ACADÉMICO.....	12
CAPÍTULO QUINTO	13
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	13
CAPÍTULO SEXTO	16
DEL CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIOS	16
CAPÍTULO SÉPTIMO	18
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRÁCTICA ACADÉMICA	18
CAPÍTULO OCTAVO.....	19
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	19
CAPÍTULO NOVENO	25
DE LOS GRADOS	25
TÍTULO SEGUNDO.....	26
DE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL APOYO Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO.....	26
CAPÍTULO PRIMERO	26
DEL APOYO Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO	26
CAPÍTULO SEGUNDO	27
ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	27

TÍTULO TERCERO	29
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	29
CAPÍTULO PRIMERO	29
PRINCIPIOS RECTORES	29
CAPÍTULO SEGUNDO	31
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DISCIPLINABLES	31
CAPÍTULO TERCERO	31
OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	31
CAPÍTULO CUARTO	32
GENERALIDADES DEL TRÁMITE DISCIPLINARIO	32
CAPÍTULO QUINTO	34
LA FALTA DISCIPLINARIA.....	34
CAPÍTULO SEXTO	36
DE LAS SANCIONES	36
CAPÍTULO SÉPTIMO	39
DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.....	39
CAPÍTULO OCTAVO	40
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	40
CAPÍTULO NOVENO	43
DESCARGOS, PRUEBAS Y FALLO	43
CAPÍTULO DÉCIMO	47
EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES	47
TÍTULO CUARTO	47
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA.....	47

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 201
(Julio 26 de 2023)

Por la cual se promulga la Reforma al Reglamento Estudiantil de Pregrado de UNISANGIL

La Rectora de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, mediante Acuerdo No. 348 de fecha Julio 17 de 2023, declaró aprobada la Reforma al Reglamento Estudiantil de Pregrado de UNISANGIL.
2. Que según consta en el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar promulgada la reforma al REGLAMENTO DE ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE UNISANGIL, aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 348 de fecha Julio 17 de 2023, el cual empieza a regir el día primero (01) de Agosto de 2023 y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).



PATRICIA LEQUERICA MORENO
Rectora y Representante Legal

UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 348
(Julio 17 de 2023)

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo consagrado en el artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, la Institución deberá tener un Reglamento Estudiantil de Pregrado.
2. Que según lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos de la Institución, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Estatuto.
3. Que en reunión celebrada el día veintisiete (27) de Junio de 2023 y según consta en Acta No. 411, el Consejo Académico impartió concepto favorable al proyecto de reforma del Reglamento Estudiantil de Pregrado.
4. Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día doce (12) de Julio de 2023 y según consta en Acta No. 181 de la misma fecha, el Consejo aprobó por unanimidad la reforma al Reglamento Estudiantil de Pregrado presentada a su consideración.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la reforma al Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, el cual quedará así:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

CONSIDERACIÓN

UNISANGIL, en ejercicio del derecho social de educación, de conformidad con los postulados constitucionales de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación y en coherencia con lo contemplado en el Proyecto Educativo Institucional en cada uno de los principios, criterios y valores institucionales y éticos, genera el espíritu reflexivo, la capacidad de asumir retos y de motivar a otros para la transformación de su entorno, propendiendo por la solidaridad como medio para contribuir al desarrollo de las comunidades de sus áreas de influencia.

En concordancia se promulga el presente REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO, el cual contiene el conjunto de disposiciones que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas de la comunidad de estudiantes de UNISANGIL en el nivel de pregrado o quienes tengan una vinculación temporal con este nivel educativo, independiente de la modalidad de formación y para todos aquellos con la intención de hacer de la actividad estudiantil un proceso de formación integral e incluyente de personas que puedan contribuir competente y éticamente al desarrollo de la Nación a través del uso de las ciencias y la tecnología.

Para UNISANGIL el estudiante, como centro del proceso formativo, es una persona activa, con iniciativa y participación directa en las actividades de aprendizaje en los diferentes ambientes y contextos, responsable en la construcción de su conocimiento y el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias para resolver de manera autónoma las situaciones de la vida y contribuir al desarrollo de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

El REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO está constituido por normas generales y para su funcionamiento se rige por los principios, criterios y valores institucionales y éticos, así como el ordenamiento legal y los estatutos. Adicionalmente, para su aplicación, UNISANGIL tendrá en cuenta la normatividad y procedimientos institucionales establecidos bajo este marco de actuación.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN

Artículo 1. Admisión. Para cursar un programa académico en UNISANGIL, el aspirante deberá cumplir con los requisitos y documentos establecidos por la Institución, dentro de su proceso de selección y admisión, así como ceñirse al plan de estudios vigente para primer nivel de aprendizaje del programa académico respectivo.

UNISANGIL admitirá en calidad de estudiante de pregrado al aspirante que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Realizar el proceso de inscripción.
- b) Acreditar título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente reconocido, conforme a la ley.
- c) Acreditar el Examen de Estado, o su equivalente de acuerdo con el reconocimiento y validez que establece el ICFES para el ingreso a la educación superior de exámenes internacionales, atendiendo a los criterios establecidos por la Institución.
- d) Acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o régimen especial en salud.

Parágrafo 1. Los aspirantes con nacionalidad extranjera, deberán anexar copia del pasaporte, visa de estudiante o cédula de extranjería vigente, otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y/o los documentos que exija la normatividad colombiana.

Parágrafo 2. UNISANGIL podrá actualizar los requisitos establecidos en cada programa académico, según su nivel de formación, para el proceso de selección y admisión de conformidad con el principio de autonomía universitaria, con fundamento en el marco legal aplicable, según los procedimientos y demás requisitos institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MATRÍCULA

Artículo 2. Matrícula. Con la matrícula se adquiere la calidad de estudiante activo y esta se debe renovar en las fechas señaladas en el calendario académico.

La matrícula requiere dos (2) pasos:

- a) Inscribir las asignaturas, módulos o cursos en el sistema de información académico institucional.
- b) Legalizar el pago correspondiente al valor de las asignaturas, módulos o cursos inscritos y facturados, según los derechos pecuniarios definidos por la Institución.

Parágrafo 1. El no pago de las asignaturas, cursos o módulos inscritos, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional implicará la exclusión automática en el sistema de información académico; por lo tanto, la matrícula quedará sin efecto. En caso de realizarse pago parcial, el estudiante redefinirá la matrícula atendiendo al valor pagado.

Parágrafo 2. Quien no haya formalizado su matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico aplicable, no podrá asistir o participar en las actividades académicas y bajo ninguna circunstancia será tenido en cuenta dentro del proceso evaluativo, con o sin el consentimiento del docente.

Parágrafo 3. Los estudiantes que soliciten realizar movilidad o intercambio en la Institución podrán matricular cursos, asignaturas o módulos de diversos planes de estudio, previo visto bueno de la Dirección de programa académico y se registrarán por las normas de este Reglamento y por las especiales que, para el caso de matrícula, se deriven de los convenios.

Parágrafo 4. UNISANGIL podrá actualizar los requisitos establecidos en cada programa académico para el proceso de matrícula de conformidad con el principio de autonomía universitaria con fundamento en el marco legal aplicable, según los procedimientos y demás requisitos institucionales.

Artículo 3. Renovación de matrícula. En cada periodo académico el estudiante debe realizar el proceso de matrícula descrito en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Si el estudiante reprobó o canceló los cursos ofrecidos por el departamento de Bienestar Institucional, deberá pagar el valor pecuniario establecido para tal fin.

Parágrafo 2. Para el caso de los programas académicos que dentro de su objeto de estudio así lo requieran, los estudiantes deberán acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o régimen especial en salud y presentar certificado de la aplicación de pruebas de laboratorio y/o vacunas que se soliciten.

Artículo 4. Matrícula en programas académicos simultáneos. El estudiante podrá matricularse de manera simultánea en dos o más programas académicos en UNISANGIL, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Realizar el proceso de inscripción y admisión establecido en el segundo programa académico.
- b) Haber cursado y aprobado un mínimo del 30% de los créditos académicos del plan de estudios en el primer programa académico de UNISANGIL.
- c) Tener un promedio general acumulado (PGA) igual o superior a tres, punto, ocho, cero (3.80).

- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en el programa académico que se encuentra cursando en el momento de la solicitud.
- e) Cumplir con todos los requisitos de admisión exigidos por el programa académico al que desea ingresar.

Artículo 5. Reserva de cupo. Es la solicitud formal por parte del estudiante de suspender temporalmente sus estudios hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. Pasado este tiempo el estudiante deberá solicitar reintegro y acogerse a las condiciones académicas del plan de estudios vigente.

Parágrafo. Un aspirante admitido podrá solicitar reserva de cupo hasta por un (1) año. Posterior a este tiempo, deberá realizar nuevamente el proceso de admisión.

Artículo 6. Reintegro. Es la solicitud formal por parte del estudiante de reanudar el proceso de formación en el programa académico al cual fue admitido. La dirección de programa académico y el comité curricular establecerán las condiciones académicas de su reintegro de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Artículo 7. Pérdida del derecho a renovación de matrícula. Se refiere a la no autorización para la continuidad de estudios en el programa académico para el cual fue admitido, se presentará por una de las siguientes causas:

- a) Tener promedio general acumulado (PGA) inferior a tres, punto, cero, cero (3.00).
- b) Estar por tercera vez consecutiva, en estado académico condicionado.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente, con cancelación definitiva de la matrícula.

Parágrafo. Para los casos señalados en los literales a) y b), el estudiante podrá realizar un nuevo proceso de admisión en un programa académico ofertado por UNISANGIL diferente al que perdió el derecho a renovación de matrícula y de ser admitido, podrá solicitar la homologación de las asignaturas, módulos o cursos en los que haya obtenido, según el tipo de calificación, cualitativa aprobado o cuantitativa igual o superior a tres punto ocho (3.8), exceptuando aquellas que hagan parte del componente específico del plan de estudios del programa académico al cual ingresa. En ningún caso, podrá solicitar transferencia o simultaneidad en el programa en el cual ha perdido su derecho de renovación de matrícula.

Artículo 8. De la cancelación. Un estudiante podrá realizar la cancelación parcial o total de las asignaturas, módulos o cursos matriculados y será ordinaria o extraordinaria. Esta cancelación es una decisión voluntaria y definitiva del estudiante; por lo tanto, no podrá ser revertida en ninguna circunstancia.

La cancelación ordinaria podrá ser solicitada por el estudiante dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, teniendo en cuenta alguna de las siguientes consideraciones:

- a) Si la solicitud se realiza antes de iniciar clases del período académico, se procederá a devolver el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula.
- b) Si la solicitud se realiza durante las dos primeras semanas del inicio de clases se procederá a devolver el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula.
- c) Si la solicitud se realiza transcurridas dos semanas desde el inicio de clases no tendrá derecho a devolución alguna del valor de la matrícula y se registrará en el historial de cancelaciones del estudiante.

La cancelación extraordinaria se podrá solicitar hasta el día hábil siguiente a la fecha de finalización de clases establecida en el calendario académico aplicable. No habrá lugar a esta cancelación cuando el número de fallas supere el máximo establecido en este Reglamento.

Parágrafo 1. El estudiante podrá cancelar una misma asignatura, módulo o curso hasta por dos (2) veces. Matriculada la asignatura, módulo o curso por tercera (3) vez, no podrá cancelarla y deberá culminarla.

Parágrafo 2. Un estudiante que no haya culminado su periodo académico por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, podrá solicitar la cancelación total de las asignaturas módulos o cursos matriculados formalmente ante la Dirección del programa, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico aplicable. La Dirección del programa, la Decanatura de la Facultad y la Dirección de Bienestar Institucional decidirán sobre el caso.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 9. Transferencias. Podrán ser internas o externas, para lo cual se debe cumplir con el proceso de admisión establecido por la Institución. A quien solicite la transferencia, se le aplicará uno de los dos últimos planes de estudios activos del programa académico correspondiente. La transferencia causará erogación económica que deberá ser pagada oportunamente por el estudiante.

Artículo 10. Transferencia externa. Es la admisión de un estudiante que proviene de otra Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, a quien se le podrá homologar hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos académicos del programa al cual ingresa.

La solicitud de transferencia externa debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado original de calificaciones expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente.
- b) Copia certificada de los contenidos programáticos o su equivalente de las asignaturas, módulos o cursos aprobados cuya calificación sea igual o superior a tres punto dos (3.2) o su equivalente.

Parágrafo. Si el estudiante no presenta la totalidad de la información referida en este artículo, deberá matricular todas las asignaturas, módulos o cursos del primer nivel de aprendizaje del plan de estudios del programa académico. Podrá solicitar por una sola vez, la homologación de asignaturas o módulos que le resten por cursar, una vez presente dicha información.

Artículo 11. Transferencia interna. Es la admisión de un estudiante que proviene de otro programa académico ofrecido por UNISANGIL.

Artículo 12. Equivalencias. Consiste en el análisis comparativo de las asignaturas, módulos o cursos, teniendo en cuenta las competencias, contenido, número de créditos académicos, naturaleza, modalidad y calificación. El resultado de las equivalencias es indispensable para procesos de homologación interna y/o cambios de plan de estudios.

Las equivalencias se aplican en las siguientes situaciones:

- a) Homologación de actividades académicas.
- b) Entre escalas diferentes de calificación.
- c) En planes curriculares de transición, cuando un plan de estudios y los requisitos curriculares son actualizados.

Corresponde a la Dirección del programa académico proponer las equivalencias de las asignaturas, módulos o cursos entre los planes de estudios que han tenido vigencia en cada programa académico, para su aprobación por parte del Comité Curricular, del Consejo de Facultad y el aval de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 13. Homologación. Es el reconocimiento de una asignatura, módulo o curso aprobado por un estudiante que proviene de otra Institución debidamente reconocida o programa académico de UNISANGIL, para lo cual deberá acreditar competencias, contenidos, número de créditos académicos, naturaleza, modalidad y calificación. En ningún caso, las modalidades de trabajo de grado serán homologables.

Para homologar una asignatura, módulo o curso se requiere una calificación de tres punto dos (3.2) como mínimo o su equivalente.

Parágrafo 1. En el caso de los convenios interinstitucionales, la homologación de asignaturas, módulos o cursos corresponderá a los acuerdos vigentes establecidos. En caso de intercambio académico corresponderá al concepto emitido por las unidades académicas de la Institución de origen y de la receptora. Así mismo, para efectos de doble titulación corresponderá a lo pactado en el convenio marco y/o específico.

Parágrafo 2. En el caso que el estudiante curse programas académicos simultáneos, el estudio de homologación no causará erogación económica y se realizará teniendo en cuenta la calificación mínima establecida y demás parámetros institucionales.

Parágrafo 3. Cuando se evidencia que una asignatura, módulo o curso a homologar, presenta prerrequisitos del plan de estudios del programa académico, sin cursar y aprobar, el estudiante deberá matricular de manera inmediata la asignatura, módulo o curso que cumpla esta condición.

Artículo 14. Homologación de programas académicos por ciclos propedéuticos. UNISANGIL homologará el cien por ciento (100%) de los créditos académicos aprobados en sus programas por ciclos propedéuticos siempre y cuando el estudiante posea título de pregrado en UNISANGIL. Estos casos se contemplan en los niveles de Técnico Profesional a Tecnólogo, o de Tecnólogo a Profesional Universitario.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONDICIÓN Y EL ESTADO ACADÉMICO

Artículo 15. Condición. La persona que cursa sus estudios en UNISANGIL podrá encontrarse dentro de las siguientes situaciones en la institución:

- a) **Activo.** Quien se encuentre matriculado dentro de un periodo académico en alguno de los programas de pregrado.
- b) **Con reserva de cupo.** Ha formalizado oportunamente la suspensión temporal de sus estudios.
- c) **Retirado.** Ha formalizado voluntariamente su retiro definitivo de la Institución.
- d) **Desertor.** Quien no ha formalizado su matrícula en dos periodos académicos consecutivos.
- e) **Egresado.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el currículo sin haber obtenido su título profesional.
- f) **En cumplimiento de requisitos de grado.** Ha cumplido con lo establecido en el plan de estudios y se encuentra en ejecución de los demás requisitos de grado estipulados en el currículo del programa académico al cual pertenece.
- g) **Graduado.** Cuando la Institución ha expedido el título y el acta de grado correspondiente.
- h) **Suspendido.** Está cumpliendo temporalmente sanción disciplinaria.

- i) **Desvinculado.** Ha sido sancionado disciplinariamente con expulsión del programa académico o pérdida definitiva del derecho a matricularse en cualquier programa ofrecido por UNISANGIL de acuerdo con el régimen disciplinar establecido en el presente Reglamento.
- j) **Por fuera del programa académico.** Cumple cualquiera de las causas señaladas en los literales a) y b) del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 16. Estados. Una persona podrá encontrarse en los siguientes estados académicos, de acuerdo con su desempeño académico:

- a) **Normal.** Con promedio general acumulado (PGA) igual o superior a tres, punto, dos, cero (3.20).
- b) **Condicionado por primera vez.** Con promedio general acumulado (PGA) igual o superior a tres, punto, cero, cero (3.00) e inferior a tres, punto, dos, cero (3.20) en un período académico.
- c) **Condicionado por segunda vez.** Con promedio general acumulado (PGA) igual o superior a tres, punto, cero, cero (3.00) e inferior a tres, punto, dos, cero (3.20) en dos períodos académicos consecutivos.
- d) **Por fuera del programa académico.** Cumple cualquiera de las causas señaladas en los literales a) y b) del artículo 7 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17. Derechos y deberes del estudiante. El estudiante tiene el derecho y el deber de participar responsable y activamente en su proceso formativo durante el desarrollo del programa académico al cual está adscrito.

Artículo 18. Derechos del estudiante. Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante tendrá los siguientes derechos:

- a) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los reglamentos y demás normas de UNISANGIL, así como las implicaciones que de ellos se deriven.
- b) Participar del proceso de formación integral propuesto en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa académico.
- c) Conocer oportunamente el proyecto educativo de su programa académico, los sílabos, el resultado de la evaluación académica y de su proceso formativo.

- d) Recibir de manera oportuna el resultado de su evaluación académica y retroalimentación, y tener acceso a los procesos de revisión y recalificación de evaluaciones; todo ello de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento.
- e) Exponer y discutir en libertad y en los espacios correspondientes las ideas, teorías y conocimientos reconociendo el pluralismo ideológico, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
- f) Presentar y obtener respuesta oportuna a solicitudes dirigidas a la autoridad competente siguiendo el conducto regular.
- g) Acceder a los ambientes de aprendizaje que UNISANGIL ha diseñado para el desarrollo de su proceso formativo.
- h) Elegir y ser elegido como representante estudiantil en los organismos de gobernabilidad, dirección y representación de UNISANGIL.
- i) Ejercer control de gestión y de resultados sobre sus representantes en los organismos de gobernabilidad, dirección y representación de UNISANGIL.
- j) Recibir estímulos y/o reconocimientos a su desempeño académico, deportivo, cultural, liderazgo estudiantil y demás definidos por UNISANGIL.
- k) Participar en las convocatorias ofrecidas por UNISANGIL que permitan fortalecer su proceso formativo.
- l) Representar a UNISANGIL en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos.

Artículo 19. Deberes del estudiante. La calidad de estudiante de UNISANGIL implica honor, sentido de pertenencia y participación responsable.

Sus deberes, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico colombiano y de las normas inherentes a su profesión, son:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de UNISANGIL.
- b) Cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos en el programa académico respectivo.
- c) Asumir los compromisos derivados de su matrícula.

- d) Informarse permanentemente de los resultados de su proceso formativo a través de los medios de comunicación institucionales, dispuestos para ello.
- e) Realizar auditoría de sus calificaciones al cierre de cada corte y de acuerdo con el calendario académico.
- f) Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de UNISANGIL y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, en forma indebida.
- g) Abstenerse de utilizar el nombre, imagen y símbolos de la Institución sin autorización o en forma indebida.
- h) Participar en los eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos que programe UNISANGIL.
- i) Mantener el rendimiento académico exigido por UNISANGIL.
- j) Participar responsable y activamente en la evaluación de las actividades institucionales a las cuales sean convocados, lo que incluye el proceso de evaluación del programa académico, los docentes, de registro calificado y acreditación de alta calidad.
- k) Portar exclusivamente con fines académicos los uniformes que identifican los programas académicos de UNISANGIL de acuerdo con la reglamentación emitida por cada Facultad.
- l) Cuidar y mantener en buen estado los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL para su formación integral.
- m) Responder por los daños ocasionados por el uso inadecuado o negligencia de los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL para su formación integral.
- n) Abstenerse del uso indebido de la infraestructura física, tecnológica y demás medios educativos, que la Institución disponga para el desarrollo misional.
- o) Mantener los usuarios y contraseñas de acceso a los sistemas de información institucionales de manera confidencial e intransferible, de conformidad con los parámetros de seguridad informática.
- p) Abstenerse de realizar conductas como implantación de virus, suplantación de sitios web, estafas, violación de derechos de autor, piratería, entre otros, reglamentados como delitos informáticos, de conformidad nuestro ordenamiento jurídico.

- q) Abstenerse de actuar dentro del campus universitario y en los demás ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL para el proceso formativo, bajo el efecto de sustancias que alteren su comportamiento y pongan en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el prestigio de la comunidad universitaria.
- r) Abstenerse de portar y/o usar armas dentro de las instalaciones de UNISANGIL o en actividades institucionales desarrolladas en otros espacios.
- s) Abstenerse de realizar cualquier acción relacionada con violencia basada en el género o cualquier otro tipo de violencia hacia cualquier integrante de la comunidad universitaria, y de conformidad con lo establecido en la Política de Igualdad de Género de UNISANGIL.
- t) Como integrante de la comunidad académica de UNISANGIL, hacer uso de manera responsable y respetuosa de las redes sociales.
- u) Usar el correo electrónico institucional como medio de comunicación para el cumplimiento de actividades académicas y/o administrativas, de acuerdo con lo establecido en los procesos.
- v) Mantener una conducta de respeto hacia el medio ambiente y todos los seres vivos y los derechos que les correspondan.
- w) Poner en conocimiento de la autoridad institucional competente la conducta de cualquier integrante de UNISANGIL que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.

CAPÍTULO SEXTO DEL CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 20. Currículo. Es el conjunto de criterios, estrategias, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y al ejercicio profesional en cada área del conocimiento. Se reconoce como un sistema dinámico que integra el talento humano, los recursos físicos, tecnológicos y financieros necesarios para poner en práctica las políticas y llevar a cabo las declaraciones institucionales expuestas en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 21. Configuración del plan de estudios. Representa la organización, gradualidad y secuencialidad del proceso formativo. Esta organización es la ruta formativa y contempla la interrelación e integración del conocimiento, evidenciando las características del currículo, los periodos académicos y la distribución de los créditos académicos, en coherencia con los lineamientos curriculares institucionales, que contribuyen al desarrollo de los propósitos de formación, al alcance de las competencias y al logro de los resultados de aprendizaje propuestos en el perfil de egreso de cada programa académico.

Artículo 22. Crédito académico. Tiene como base lo definido por el Ministerio de Educación Nacional y es considerado como el tiempo de trabajo que el estudiante debe dedicar a una asignatura, módulo o curso durante un período académico para el logro del resultado de aprendizaje; incluye las horas de trabajo interacción docente-estudiante y de trabajo independiente o autónomo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos curriculares Institucionales.

Artículo 23. Plan de estudios. Es el elemento formal y estructural que organiza la ruta de formación integral de manera lógica e idónea, de acuerdo con los lineamientos curriculares institucionales adoptados por cada programa académico. Los planes de estudios se reflejan bajo el sistema de créditos académicos, los cuales expresan el tiempo que el estudiante debe dedicar para preparar y atender las diferentes actividades académicas, permitiendo el alcance de las competencias y el logro de los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso del programa académico.

Artículo 24. Nivel de aprendizaje. El nivel de aprendizaje representa, dentro de la organización del plan de estudios, el marco de referencia de temporalidad y la secuencialidad del proceso formativo, en el que se desarrolla acciones que aportan al alcance de las competencias y al logro de los resultados de aprendizaje propuestos en el perfil de egreso del programa académico.

Parágrafo. Para determinar la ubicación del nivel de aprendizaje se tendrá en cuenta lo contemplado en la documentación del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Artículo 25. Asignatura, módulo o curso. Es la unidad básica del plan de estudios de un programa académico que, articulado a los componentes y áreas de formación, permite el alcance de las competencias y el logro de los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso propuesto por el programa académico. La asignatura, módulo o curso concreta la necesidad del conocimiento, se desarrolla de acuerdo con los niveles de aprendizaje concebidos por el programa académico y se cuantifica en créditos académicos.

Parágrafo. Las asignaturas, módulos o cursos en el plan de estudios según su naturaleza pueden ser teóricas, teórico-prácticas y prácticas y deben ser coherentes con el nivel y modalidad de formación, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos curriculares institucionales.

Artículo 26. Asignatura, módulo o curso dirigido. Una asignatura, módulo o curso de naturaleza teórica podrá ser autorizada al estudiante por una vez, siempre y cuando no haya sido matriculada y el promedio general acumulado (PGA) sea igual o superior a tres, punto, cinco, cero (3,50) o su equivalente en el momento de la solicitud. Se desarrollará bajo metodología dirigida, orientada por un docente designado desde la Dirección del programa académico.

Parágrafo 1. Para la asignatura, módulo o curso dirigido, la Dirección de programa académico, previa solicitud y revisión de los requisitos, presentará la propuesta al Comité Curricular para su estudio y aprobación. Una vez autorizada la solicitud el estudiante deberá asumir la erogación económica a la que haya lugar.

Parágrafo 2. La asignatura, módulo o curso dirigido tendrá los mismos contenidos, actividades académicas y formativas e intensidad horaria de la asignatura, módulo o curso.

Artículo 27. Prerrequisito. Se denomina prerrequisito a aquella asignatura, módulo o curso cuya aprobación, por las características propias de sus contenidos, sea indispensable para matricular una asignatura, módulo o curso de un nivel superior.

Artículo 28. Correquisito. Se denomina correquisito a una asignatura, módulo o curso que, por las características propias de sus contenidos, el estudiante debe cursar de manera simultánea.

Artículo 29. Requisitos para titulación de grado. Corresponden a una estrategia incorporada en el desarrollo curricular de cada programa académico que favorece la formación en diferentes dimensiones del ser humano. Responde a un plan intencional de acompañamiento que el estudiante debe cumplir dentro de los requisitos generales de la Institución y específicos de cada programa académico, además de cursar y aprobar lo correspondiente al plan de estudios, de acuerdo con la modalidad y nivel de formación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRÁCTICA ACADÉMICA

Artículo 30. Investigación y práctica académica. En el desarrollo curricular la investigación y la práctica académica permiten al estudiante articular, consolidar y contextualizar las competencias, integrándolas con las actividades de formación y estrategias establecidas en el proyecto educativo de cada programa académico.

Artículo 31. Investigación. UNISANGIL fomenta la investigación de conformidad con la política de investigación, que se integra como estrategia para el logro de los resultados de aprendizaje declarados por los programas académicos.

Artículo 32. Práctica académica. Permite que de forma mediada el estudiante integre, afiance, aplique y valide los saberes en diferentes ambientes de aprendizaje y desarrolle las competencias necesarias para el desempeño profesional.

Parágrafo 1. La estructuración, organización, supervisión y reglamentación de la práctica y sus diferentes modalidades está determinada por criterios Institucionales, así como, el cumplimiento, evaluación y validez.

Parágrafo 2. Los estudiantes vinculados laboralmente en una organización social o empresarial, que ejerzan labores propias de su campo de formación, podrán solicitar autorización para realizar su práctica académica en ella. Esta solicitud deberá contar con el concepto del Comité Curricular. Este trámite no aplica para los campos de formación del pregrado profesional de las Ciencias de la Salud y programa académico de Derecho.

CAPÍTULO OCTAVO EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 33. Evaluación del Aprendizaje. La evaluación del aprendizaje como proceso permanente, integral y gradual, tanto de la enseñanza como del aprendizaje, regula el proceso educativo, conduce a generar alternativas de mejoramiento y transformación y emite valoraciones cuantitativas y/o cualitativas, para determinar el alcance de las competencias y el logro de los resultados de aprendizaje esperados, definidos en el perfil de egreso del programa académico, para promover y acreditar al estudiante.

Artículo 34. Dimensiones de la evaluación. La evaluación se realizará en tres (3) momentos: los dos primeros, de diagnóstico o inicial y de proceso o formativa, no tendrán valoración cuantitativa o cualitativa y se desarrollarán para explorar los conocimientos, retroalimentar, ampliar y ofrecer oportunidades de mejora para el aprendizaje del estudiante. El tercer momento, expresa la valoración de resultado o sumativa, recoge información que evidencia los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes y durante éste, se realizará la retroalimentación de manera que el estudiante reconozca su avance en el proceso de aprendizaje.

Parágrafo. Para efectos de promoción y acreditación, la valoración dará una calificación cuantitativa o cualitativa y estará sujeta al calendario académico para su registro en el sistema de información Institucional.

Artículo 35. Criterios de evaluación del aprendizaje. Los criterios de evaluación del aprendizaje estarán establecidos en el sílabo de cada asignatura, módulo o curso previamente aprobado por el Comité Curricular del programa académico.

Artículo 36. Medios e instrumentos de evaluación. Los medios de evaluación están relacionados con las evidencias del logro de los aprendizajes y los instrumentos son herramientas de medición y valoración del aprendizaje, planificadas y sujetas al esquema de valoración establecido, que respondan a los criterios de evaluación propuestos en el sílabo de cada asignatura, módulo o curso, dando información sobre el logro de los resultados de aprendizaje esperados.

Parágrafo. El Comité Curricular de cada programa académico podrá autorizar en casos excepcionales asignaturas, módulos o cursos con valoraciones de resultado o sumativa que tengan un valor del ciento por ciento (100%).

Artículo 37. Plan de trabajo. En el plan de trabajo para el desarrollo curricular de cada asignatura, módulo o curso, se establecen los medios e instrumentos de evaluación, los cuales podrán ser individuales o colectivos, con valoraciones de acuerdo con el momento y la naturaleza de la actividad determinada. Este plan será socializado a los estudiantes en la primera semana de inicio del período académico y entregado a la Dirección del programa académico.

Artículo 38. Escalas de valoración de carácter cuantitativo. La escala de valoración de carácter cuantitativo comprenderá las calificaciones entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) y serán asignadas en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria máxima para cualquier medio o instrumento de evaluación será de cinco punto cero (5.0).

La calificación aprobatoria mínima para cualquier medio o instrumento de evaluación será de tres punto cero (3.0).

El medio o instrumento de evaluación que no sea presentado será calificado con cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1. Los requisitos para titulación de grado que incluyen cumplir con lo establecido en los reglamentos, los lineamientos curriculares y el plan de estudios para cada nivel y modalidad de formación serán valorados cualitativa o cuantitativamente, según corresponda a lo establecido para estos.

Parágrafo 2. Para los programas académicos de formación por competencias se aplica el Artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 39. Valoración final de carácter cuantitativo. La valoración de resultado o sumativa final de carácter cuantitativo de una asignatura, módulo o curso se expresará con calificación en unidades y décimas.

Parágrafo. Para los programas académicos de formación por competencias se aplica el Artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 40. Evaluación por competencias. La evaluación en los programas de formación por competencias se realizará siguiendo los siguientes descriptores:

Nivel de Cumplimiento	Porcentaje de Cumplimiento	Descripción
A	80% - 100%	Se evidencia con suficiencia los indicadores de competencia y se superan los esperados
B	60% - 79%	Los alcances son significativos con relación a los indicadores de competencia esperados
C	30 – 59%	Se llega a un bajo nivel de alcance de los indicadores de competencia
D	0% - 29%	No se evidencian los indicadores de competencia

Cada asignatura, módulo o curso de formación contendrá de manera específica los criterios de evaluación y los indicadores de logro, mediante los cuales el estudiante será evaluado.

El nivel de cumplimiento máximo para dar por aprobado cada módulo será A. El nivel de cumplimiento mínimo para dar por aprobado cada asignatura, módulo o curso será B.

Parágrafo 1. Para efectos de registro, promedio y/o certificación del rendimiento académico de los estudiantes de los programas de formación por competencias, la evaluación del estudiante se registrará de manera cualitativa y cuantitativa de la siguiente manera:

Nivel de Cumplimiento	Logro de la Competencia	Equivalencia en Escala de Calificación
A	Competente	Equivale a 5.0
B	Competente	Equivale a 3.80
C	Aún no competente	Equivale a 2.60
D	Aún no competente	Equivale a 1.40

Parágrafo 2. La valoración de resultado o sumativa para estudiantes de intercambio académico se realizará de acuerdo con el sistema de evaluación de la Institución receptora, y la Institución de origen debe establecer la equivalencia entre los dos sistemas de valoración con una calificación que se registrará en el sistema académico correspondiente.

Artículo 41. De la asistencia. Se entiende por asistencia la permanencia del estudiante en las actividades académicas programadas, la cual debe ser registrada por el docente. El retraso, retiro o ausencia de la actividad académica configura inasistencia. Para las actividades académicas virtuales o sus similares se entenderá inasistencia el incumplimiento de las actividades académicas programadas según lo establecido en el acuerdo respectivo.

Parágrafo 1. El presentar una excusa justificada no exime la falla por inasistencia, sin embargo, esta es requisito en los procesos de evaluación susceptibles de supletorios. Cuando la excusa se genera por motivos de salud, el estudiante deberá presentar el documento emitido por la Entidad a la que se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 2. Si el estudiante al finalizar el nivel de aprendizaje tuviere fallas por inasistencia en una asignatura, módulo o curso en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de las horas exigidas, la calificación del último registro será de cero punto cero (0.0), o su equivalente. Esta asignatura, módulo o curso no podrá ser cancelada. Para el caso de programas académicos de Ciencias de la Salud, en la práctica formativa, las fallas por inasistencia no podrán superar el diez por ciento (10%) del total de las horas exigidas.

Artículo 42. Supletorio. Es el medio de evaluación que se realiza en fecha distinta a la programada en el plan de desarrollo curricular. El supletorio únicamente aplica en las actividades de evaluación y será de la misma naturaleza que desde el inicio del período académico el docente haya determinado, y causará erogación económica conforme a los derechos pecuniarios vigentes.

Parágrafo. Para presentar el supletorio el estudiante deberá contar con el visto bueno del director del programa y realizar el pago correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha inicial establecida de la evaluación. Se autorizará únicamente en caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

Artículo 43. Preparatorios. Se presentarán, una vez cursadas y aprobadas las asignaturas, módulos o cursos que integran el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) del Derecho que contempla este requisito. Serán reglamentados mediante Resolución del Consejo de Facultad de acuerdo con los parámetros establecidos en el programa académico y causarán erogación económica especial, según derechos pecuniarios.

Artículo 44. Validaciones. Son medios de evaluación opcionales para el estudiante cuyo promedio general acumulado (PGA) sea igual o superior a tres, punto, cinco, cero (3.50) o su equivalente, a fin de demostrar dominio de conocimiento y competencias de la respectiva asignatura, módulo o curso del plan de estudios de un programa académico.

El estudiante deberá hacer la solicitud, en la cual exprese la justificación de su pretensión y adjunte el soporte documental, si el caso lo requiere. La validación sólo podrá concederse una (1) vez en cada asignatura, módulo o curso que no haya sido matriculado y requiere concepto favorable del Comité Curricular. Esta presentación estará sujeta al calendario académico y causará el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, los cuales deberán ser cancelados previamente.

Parágrafo 1. La validación consta de dos partes, cada una corresponde al 50% de la calificación final.

- a) La aplicación de un instrumento de evaluación escrito cuyo temario elaborará el jurado calificador integrado por el docente de la asignatura, módulo o curso y otro versado en el área del conocimiento, designado por la Dirección del programa académico.
- b) Sustentación oral presentada ante el jurado calificador.

Parágrafo 2. La calificación aprobatoria definitiva de la prueba de validación deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0) o su equivalente.

Artículo 45. Curso intersemestral. UNISANGIL como estrategia de flexibilidad curricular podrá ofrecer a los estudiantes asignaturas, módulos o cursos durante el periodo intersemestral, según el calendario académico definido para este fin y previo cumplimiento de los criterios y requisitos institucionales.

Parágrafo 1. Se podrá matricular en el periodo intersemestral, un máximo de dos (2) asignaturas, módulos o cursos de su plan de estudios. De manera adicional, podrá desarrollar los cursos de inglés, lúdicas e informática.

Parágrafo 2. las calificaciones obtenidas durante el periodo intersemestral serán incluidas en el cálculo del Promedio General Acumulado (PGA) del periodo académico inmediatamente posterior.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá realizar la cancelación de la asignatura, módulo o curso matriculado según calendario académico intersemestral. En ningún caso habrá lugar a devolución del pago realizado.

Artículo 46. Revisión de calificaciones. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de los medios o instrumentos de evaluación escritos, tendrá derecho a solicitar inmediatamente su revisión ante el docente de la asignatura, módulo o curso.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión, dejará constancia escrita en el medio o instrumento de evaluación del aprendizaje y lo devolverá al docente. Al siguiente día hábil contado a partir de la socialización de la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección del programa académico un segundo calificador, señalando los puntos de inconformidad.

Corresponde a la Dirección del programa al siguiente día hábil a la recepción de la solicitud, designar a un segundo calificador, quien realizará la revisión y entregará la calificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes realizada su designación. Esta calificación no podrá ser inferior a la inicial.

Parágrafo. Cuando los docentes incurran en un error de cómputo, de digitación u omisión en el registro de notas en el sistema de información académico, el estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito y debidamente soportada a la Dirección del programa académico la revisión de la calificación registrada, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico para auditoría por parte del estudiante. Inmediatamente se dará traslado de la petición al docente, quien informará a la Dirección del programa académico, dentro del día hábil siguiente a la fecha de recibo de la solicitud si ratifica o corrige el registro inicial.

Artículo 47. Reprobación de asignatura, módulo o curso. Cuando un estudiante repruebe una asignatura, módulo o curso deberá matricularla y cursarla de nuevo. El sistema registrará la calificación más alta obtenida, dentro del periodo académico correspondiente.

Parágrafo 1. Las calificaciones de las asignaturas, módulos o cursos reprobados siguen formando parte del historial académico sin afectar el promedio general acumulado (PGA).

Parágrafo 2. Cuando la calificación de una asignatura, módulo o curso sea producto de una sanción, formará parte del historial académico y afectará el promedio general acumulado (PGA).

Artículo 48. Reprobación reiterada de asignatura, módulo o curso. El estudiante que haya reprobado dos (2) veces la misma asignatura, módulo o curso, solo podrá matricular y cursar por tercera vez esa asignatura, módulo o curso.

Artículo 49. Calificaciones definitivas del periodo académico. El sistema de información generará el promedio del periodo académico (PPA) y el promedio general acumulado (PGA), el estudiante tendrá un término único de tres (3) días hábiles, a partir del cierre definitivo del sistema académico, para solicitar revisión del cálculo de estos ante la Dirección del programa académico.

Artículo 50. Promedios académicos. El promedio del periodo académico (PPA) y el promedio general acumulado (PGA) se obtienen de multiplicar la calificación final obtenida en cada asignatura, módulo o curso por el número de créditos académicos respectivos. La suma de estos resultados se divide por el total de créditos cursados. Los promedios del periodo académico y el general acumulado se expresan en unidades, décimas y centésimas.

Artículo 51. Registro de calificaciones. El registro de calificaciones cuantitativas en el sistema de información académico se realizará teniendo en cuenta dos (2) cortes definidos en el calendario académico, cada uno de los cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) de la calificación final. Para las calificaciones cualitativas, el registro corresponderá a un (1) sólo momento equivalente al cien por ciento (100%).

Parágrafo 1. Los programas académicos podrán definir las asignaturas, módulos o cursos cuya calificación cuantitativa se registre en un único momento académico que equivale al cien por ciento 100% de la calificación final, previa aprobación del comité curricular. Para tal fin, deberá informar a la Dirección de Admisiones y Registro Académico, al inicio del periodo académico.

Parágrafo 2. Dentro de cada corte académico de la asignatura, curso o módulo, deberán aplicarse mínimo tres medios o instrumentos de evaluación y ninguno de ellos podrá tener un valor superior al cuarenta por ciento (40%) de la calificación total del respectivo corte.

Parágrafo 3. Cada corte académico se registrará con calificaciones comprendidas entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) o su equivalente. Serán expresadas en unidades y décimas.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS GRADOS

Artículo 52. Definición. Grado es el acto mediante el cual UNISANGIL otorga un título a un estudiante en el programa académico que haya culminado sus estudios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y financieros de la Institución.

Cumplido lo anterior, recibirá el diploma y el acta de grado en fecha señalada por la Institución en ceremonia especial o por Secretaría General, previa solicitud y cancelación de los costos pecuniarios.

Artículo 53. Requisitos de grado. Son requisitos para obtener el título en estudios de pregrado:

- a) Tener todas las calificaciones de las actividades académicas registradas y aprobadas, que se proponen desde el plan de estudios, los lineamientos de bilingüismo y Bienestar Institucional, la competencia digital en el registro académico de UNISANGIL.
- b) No estar siendo investigado dentro de un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
- c) Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la respectiva obtención del título.
- d) Cumplir con los demás requisitos exigidos por el programa académico.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución y cancelar los derechos de grado exigidos por UNISANGIL.

- f) Acreditar la presentación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior de acuerdo con lo establecido en la ley colombiana y la normatividad institucional.

Artículo 54. Del plazo para la solicitud de grado. Un estudiante podrá solicitar su graduación hasta por cinco (5) años después de haber cumplido con todos los requisitos exigidos para su titulación. Posterior a este tiempo, el estudiante deberá solicitar al Consejo de Facultad el establecimiento del proceso y condiciones para realizar la actualización académica y de conocimientos asociado al programa académico al cual pertenece y los demás criterios curriculares establecidos por la Institución. Esta actualización generará erogaciones financieras adicionales, las cuales serán asumidas por el estudiante.

Artículo 55. Grado póstumo. En caso de fallecimiento de un estudiante que haya cursado y aprobado por lo menos el 75% del total de créditos académicos del programa, y siempre y cuando no haya transcurrido más de tres (3) años entre la fecha de su último periodo académico y la de su fallecimiento, el Consejo Académico podrá aprobar el otorgamiento del grado póstumo, previa solicitud de la Decanatura correspondiente. Este trámite de grado no tendrá costo.

Artículo 56. Doble titulación. UNISANGIL reconocerá la doble titulación en los programas académicos acordados con Instituciones de Educación Superior, de conformidad con el convenio establecido.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL APOYO Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL APOYO Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 57. Programa de Apoyo y Seguimiento Académico (PASA). Es una estrategia académica de UNISANGIL que implementa un conjunto de actividades de acompañamiento y seguimiento al proceso de formación del estudiante, tienen como propósitos fortalecer las competencias cognitivas, psicosociales y comunicativas; y favorecer la permanencia y graduación estudiantil.

Artículo 58. Vinculación al Programa de Apoyo y Seguimiento Académico (PASA). Todo estudiante activo de UNISANGIL tiene derecho a participar en las actividades de seguimiento y apoyo académico que se ofrecen institucionalmente. Los estudiantes pueden acceder a estas actividades, ya sea por solicitud propia o remisión de la Dirección del programa o unidad académica.

Parágrafo. El estudiante en estado académico condicionado deberá acogerse al Programa de Apoyo y Seguimiento Académico, desde el período académico inmediatamente siguiente al de su ocurrencia, hasta que alcance el estado académico Normal.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Artículo 59. Estímulo. UNISANGIL destacará el desempeño académico, investigativo, de extensión e interacción social, méritos deportivo y cultural del estudiante, de conformidad con la reglamentación Institucional. La obtención del estímulo, se registrará en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 60. Distinciones académicas. UNISANGIL, exaltará la excelencia académica, mediante alguna de las siguientes distinciones, previa aprobación del Consejo Académico:

Para los programas de pregrado profesional:

- a) **CUM LAUDE.** Al estudiante que al cumplir todos los requisitos de su programa académico alcance un promedio general acumulado (PGA) de cuatro, punto, dos, cinco (4.25) a cuatro, punto, cinco, cero (4.50) y éste se encuentre igual o por encima del percentil noventa y cinco (95) de los graduados de su programa a nivel Institucional en los últimos cinco (5) años.
- b) **MAGNA CUM LAUDE.** Al estudiante que al cumplir todos los requisitos de su programa académico alcance un promedio general acumulado (PGA) de cuatro, punto, cinco, uno (4.51) a cuatro, punto, siete, cinco (4.75) y éste se encuentre igual o por encima del percentil noventa y cinco (95) de los graduados de su programa a nivel Institucional en los últimos cinco (5) años.
- c) **SUMMA CUM LAUDE.** Al estudiante que al cumplir todos los requisitos de su programa académico alcance un promedio general acumulado (PGA) superior a cuatro, punto, siete, cinco (4.75) y que se encuentre igual o por encima del percentil noventa y cinco (95) de los graduados de su programa a nivel Institucional en los últimos cinco años.

Para programas académicos técnicos profesionales y tecnológicos:

- a) **Mención de honor académica:** a aquellos estudiantes que al finalizar su programa académico alcancen un promedio general acumulado (PGA) de cuatro, punto, cinco, cero (4.50) o superior y un percentil igual o superior a noventa y ocho (98) de los graduados de su programa a nivel Institucional en los últimos cinco años.

Parágrafo 1. Para los programas académicos que aún no cuenten con cinco (5) años de cohortes de graduados, el percentil correspondiente se calcula teniendo en cuenta los períodos de graduados que el programa académico registre a la fecha.

Parágrafo 2. Para obtener las distinciones a que se refiere este artículo, el estudiante no puede haber reprobado o repetido asignatura, módulo o curso del respectivo programa académico, ni haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o gravísimas, según lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 3. Para los estudiantes que obtengan su grado hasta el treinta y uno (31) de julio de 2024, el otorgamiento de distinciones se determinará con fundamento en los criterios establecidos en el Artículo 63 del Reglamento Estudiantil anterior de pregrado y la Resolución 057 de noviembre 19 de 2008.

Artículo 61. De los derechos derivados de las distinciones académicas. El graduado que obtenga una de las distinciones académicas señaladas en el presente capítulo, por una única vez tendrá derecho a los beneficios contemplados en la reglamentación de la Institución, éstos no serán acumulables y serán aplicados para adelantar estudios en nivel de posgrado en programas propios de UNISANGIL. Los beneficios derivados de las distinciones académicas, tendrán vigencia por un periodo de un año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del título de pregrado.

Artículo 62. Distinciones al trabajo de investigación. Se otorgará una distinción en la modalidad de grado denominada trabajo de investigación, las cuales podrán ser meritoria o laureada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Meritoria:

- Alcanzar una valoración en el proceso de evaluación y sustentación del trabajo de investigación entre cuatro punto setenta y cinco (4.75) y cuatro punto noventa y nueve (4.99), de la calificación máxima equivalente a cinco punto cero (5.0).
- Obtener el aval de un experto disciplinar o temático respecto al impacto que pueda derivarse del resultado de la investigación.
- Acreditar la divulgación del resultado del trabajo de investigación en un evento académico nacional o internacional.

b. Laureada:

- Alcanzar una valoración en el proceso de evaluación y sustentación del trabajo de investigación de cinco punto cero (5.0).
- Obtener el aval de un experto disciplinar o temático respecto al impacto que pueda derivarse del resultado de la investigación.
- Acreditar la aceptación de un artículo de investigación en una revista indexada para la divulgación de los resultados del trabajo.

Artículo 63. De los derechos derivados de las distinciones académicas e investigativas. El graduado que obtenga una de las distinciones académicas e investigativas señaladas en el presente capítulo tendrá derecho, por una única vez, a los beneficios contemplados en la reglamentación de la Institución, éstos no serán acumulables y serán aplicados para adelantar estudios en nivel de posgrado en programas propios de UNISANGIL. Los beneficios derivados de las distinciones académicas, tendrán vigencia por un periodo de un año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del título de pregrado.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

UNISANGIL, atendiendo su autonomía universitaria y los principios del proyecto educativo institucional, determina y fija las acciones formativas que permitan la apropiación de valores y normas que orientan la sana convivencia entre los integrantes de la comunidad académica, el cumplimiento de los deberes, derechos y el respeto por los espacios institucionales. Por lo anterior, cualquier conducta contraria afecta el proceso formativo, el ejercicio de los principios éticos y demás valores que promulga UNISANGIL.

El régimen disciplinar brinda coherencia entre los comportamientos, las normas y los valores institucionales, define aquellos que son incompatibles, así como las faltas disciplinarias y consecuencias o sanciones, garantizando el debido proceso, el respeto por la persona y su dignidad.

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 64. Dignidad Humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 65. Legalidad. El estudiante en los casos previstos en este Reglamento sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el ordenamiento jurídico disciplinario, en este régimen y en los reglamentos de cada Facultad y/o dependencia, al momento de su realización y conforme a las reglas aquí fijadas o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 66. Antijuricidad. El estudiante incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación alguna, los deberes consagrados en el ordenamiento jurídico disciplinario, en este régimen y los establecidos en los reglamentos de cada Facultad y/o dependencia, los cuales hacen parte integral de la normatividad institucional.

Artículo 67. Culpabilidad. En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas a título de dolo o culpa. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 68. Debido proceso. El estudiante deberá ser investigado por la autoridad académica competente, con observancia formal y material de las normas que determinen el procedimiento en todas sus etapas e instancias y en los términos de este Reglamento.

Artículo 69. Presunción de inocencia. Al estudiante que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en resolución ejecutoriada.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya manera de eliminarla.

Artículo 70. Igualdad material. En la actuación disciplinaria prevalecerá la igualdad material respecto de todos sus intervinientes.

Artículo 71. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria en UNISANGIL tiene función formativa, preventiva y correctiva, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Parágrafo 1. Se entiende por función formativa y preventiva todas aquellas acciones pedagógicas, que tienen como fin que los estudiantes conozcan, se apropien y pongan en práctica los valores, principios y parámetros de comportamiento Institucionales, así como los principios y fines previstos en la Constitución y la Ley.

Parágrafo 2. La función correctiva estará relacionada a la decisión resultante de todas aquellas acciones que se determinarán de acuerdo con la clasificación de la falta. Se regirá de conformidad con el procedimiento disciplinario del presente Reglamento y demás normas concordantes de la Institución, teniendo como finalidad evitar que el estudiante reincida en conductas disciplinarias.

Artículo 72. Derecho a la defensa. Durante la actuación, el estudiante disciplinable tiene derecho a la defensa material y al acompañamiento de un abogado de confianza. En caso que el estudiante no cuente con recursos económicos para asumir la representación de un abogado, podrá acudir al servicio de Consultorio Jurídico con el fin de solicitar la asignación de un defensor. Cuando se investigue como persona ausente se le solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio.

Artículo 73. Integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política, en este Reglamento y demás normas de carácter disciplinario vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DISCIPLINABLES

Artículo 74. Ámbito de aplicación. El Régimen Disciplinario que se dispone mediante el presente Reglamento, se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro de los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL, para el desarrollo de actividades institucionales.

Artículo 75. Destinatarios. Son destinatarios del Régimen Disciplinario los que ostenten cualquier condición de estudiante de pregrado según lo señalado en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Parágrafo. Son disciplinables los graduados que hubiesen incurrido en falta disciplinaria por plagio o por falsedad en los documentos aportados a la Institución.

Artículo 76. Intervinientes. Son intervinientes en el proceso disciplinario:

- a) El disciplinado.
- b) El defensor principal o suplente.

Parágrafo. Todas las actuaciones del proceso adelantadas a un menor de edad se le notificarán a su representante legal.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 77. Obligatoriedad. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información, o queja que amerite credibilidad, siempre y cuando la conducta esté descrita según lo contenido en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico disciplinario.

Artículo 78. Oficiosidad. El empleado que tenga conocimiento de la presunta comisión de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento del competente, adjuntando las pruebas que tuviere en su poder.

Parágrafo. Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiendo las pruebas que se encuentren en poder de UNISANGIL.

Artículo 79. Deber de formular quejas. Cualquier integrante de la comunidad Institucional que tenga conocimiento de un hecho o falta disciplinaria descrita en el presente Reglamento, o en el ordenamiento jurídico disciplinario tiene el deber de comunicarlo a la autoridad institucional.

Parágrafo 1. No se está obligado a formular queja contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos conocidos en las actividades que impongan el secreto profesional.

Parágrafo 2. Quien formule la queja ante la autoridad institucional respectiva no ostenta calidad de sujeto procesal. Su intervención se limita a la presentación de la queja y en caso de ser requerido, a la ampliación de esta, así como al aporte de las pruebas que tenga en su conocimiento. Al quejoso se le comunicará del archivo del proceso o del fallo absolutorio de primera instancia.

CAPÍTULO CUARTO GENERALIDADES DEL TRÁMITE DISCIPLINARIO

Artículo 80. Potestad disciplinaria. Corresponde a la Rectoría de la Institución de conformidad a sus potestades legales y reglamentarias, quien la delega así:

- a) La etapa de indagación preliminar, investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo, a la Dirección del programa académico respectivo. En caso de impedimento o recusación aceptada contra la Dirección del programa académico, conocerá la Decanatura de la Facultad respectiva.
- b) Para faltas graves y gravísimas, el fallo en primera instancia, al Consejo de Facultad y en segunda instancia, al Consejo Académico.
- c) Para faltas leves se aplicará trámite sumario, el cual será adelantado por la Dirección del programa académico y decidido en primera instancia por la Decanatura de la Facultad respectiva, en segunda instancia por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. En caso de estar cursando programas académicos de pregrado simultáneos, el trámite será adelantado por la Vicerrectoría Académica en primera instancia y en segunda instancia al Consejo Académico.

De presentarse impedimento o recusación de la Vicerrectoría Académica deberá manifestarlo ante el Consejo Académico y el trámite será asumido en primera instancia por quien sea delegado de parte del Consejo Académico.

Artículo 81. Acompañamiento jurídico. En todo proceso disciplinario se contará con el acompañamiento jurídico de la Institución, quien operará como ente asesor al procedimiento.

De todo proceso disciplinario la autoridad competente de la investigación abrirá un expediente donde se dejará constancia y copia de todas las actuaciones y documentos del trámite adelantado hasta su cierre.

Artículo 82. Resolución motivada. Toda decisión proferida en el proceso disciplinario deberá contar con su respectiva motivación frente a los hechos y pruebas que la sustenten.

En todo caso, deberán enunciarse los eventuales recursos procedentes a los que haya lugar en el presente Reglamento.

Artículo 83. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a) La muerte del investigado.
- b) La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo 1. La acción disciplinaria prescribe a los cinco años contados a partir de la comisión de la falta sin que se hubiera proferido Auto de Apertura; o si una vez notificado este Auto, han transcurrido dos años sin que se haya dictado fallo de primera instancia.

Parágrafo 2. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 84. Causales de extinción de la sanción disciplinaria. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria las siguientes:

- a) La muerte del investigado.
- b) La prescripción de la sanción disciplinaria.
- c) El cumplimiento de la sanción.

Parágrafo. La sanción disciplinaria prescribe a los tres años contados a partir de la decisión de la falta sin haberse ejecutoriado.

Artículo 85. Exclusión de Responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando:

- a) Existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Se obre en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
- c) Se obre en estricto cumplimiento de una orden emitida por autoridad académica competente.
- d) Se obre para salvaguardar un derecho propio o ajeno, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad de la conducta.
- e) Se obre por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

Artículo 86. Cómputo de términos. Para el cómputo de términos no se tendrán en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entenderán como días hábiles o meses calendario según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 87. Suspensión de términos. En cualquier etapa del trámite disciplinario y hasta la notificación del fallo de primera instancia, quien adelanta la investigación mediante resolución motivada, podrá suspender los términos hasta por tres (3) ocasiones y bajo ningún caso cada una de estas excederá los treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO QUINTO LA FALTA DISCIPLINARIA

Artículo 88. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Reglamento, en el ordenamiento jurídico disciplinario, o los establecidos en los reglamentos de cada Facultad y/o dependencia.

Artículo 89. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican según su gravedad en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Gravísimas

Artículo 90. Modalidades de la conducta. La conducta disciplinaria se deriva de una acción u omisión, a título de culpa o dolo siempre y cuando no opere una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Parágrafo 1. La conducta es culposa cuando se desatiende el deber de actuar con el cuidado debido, o actuar con negligencia, impericia o imprudencia.

Parágrafo 2. La conducta es dolosa cuando se realiza intencionalmente, a sabiendas que es contraria a las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 91. Falta leve. Constituye falta disciplinaria leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la violación al régimen de prohibiciones consagrado en la Constitución Nacional, la Ley y los reglamentos institucionales, siempre y cuando no esté tipificada como falta grave o gravísima, y considerando los siguientes criterios:

- a) Modalidad de la conducta.
- b) Naturaleza de la afectación.
- c) Motivación de la conducta.
- d) Circunstancia de comisión de la falta.

Artículo 92. Falta grave: Constituye falta disciplinaria grave:

- a) Ser reincidente en la comisión de faltas leves.

- b) Incurrir en fraude o plagio en cualquier tipo de evaluación, trabajo o actividad académica.
- c) Sustraer, suministrar, adquirir o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento o información que incida en el proceso académico.
- d) Utilizar de forma indebida los recursos físicos y tecnológicos que constituyan los ambientes de aprendizaje.
- e) El manejo indebido de documentos o información de uso público o privado, a los que se tenga acceso en desarrollo de actividades institucionales.
- f) Consumir o estar bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicoactivas ilícitas.
- g) Usar el nombre, la insignia, la marca, el carné, el uniforme, u otro documento o emblema institucional en forma fraudulenta, o sin la debida autorización para su uso, dentro o fuera de la Institución.
- h) Causar daños a los bienes muebles o inmuebles de UNISANGIL, de los ambientes de aprendizaje, o de los lugares donde se realicen actividades institucionales.
- i) Toda conducta que atente contra el ecosistema, fauna o flora del Campus de la Institución.
- j) Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier integrante de la comunidad Institucional.
- k) Toda acción violenta o injustificada que impida el libre acceso a los ambientes de aprendizaje dispuestos por UNISANGIL o sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de las actividades, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad institucional.
- l) Propiciar, instigar o participar en riñas.
- m) El incumplimiento a los deberes, funciones u obligaciones determinadas por la Ley, por UNISANGIL o la Institución en la que se desarrollan las actividades de aprendizaje.
- n) Las conductas tipificadas como graves en los códigos deontológicos de cada área del conocimiento.

Artículo 93. Falta gravísima: Constituye falta disciplinaria gravísima:

- a) Realizar objetivamente una conducta típica consagrada en la Ley como delito a título de dolo y que afecte el buen nombre de la Institución y/o la comunidad académica.
- b) Portar o usar armas, municiones, explosivos o elementos intimidantes o enervantes dentro de la Institución o en los que se desarrollan las actividades de aprendizaje.
- c) Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses de UNISANGIL.
- d) Haber falsificado o adulterado cualquier documento relacionado al proceso formativo de UNISANGIL.

- e) Realizar plagio y/o fraude en las modalidades de trabajo de grado.
- f) Recibir, dar, ofrecer, solicitar dinero o dádiva de cualquier especie para obtener calificaciones, ventaja o reconocimiento en beneficio propio o ajeno que no correspondan a los logros obtenidos en el proceso de aprendizaje.
- g) No acatar la sanción disciplinaria impuesta por UNISANGIL.
- h) Portar, traficar, distribuir, comercializar o inducir al consumo de sustancias psicoactivas ilícitas dentro de la Institución o donde se desarrollen las actividades de aprendizaje.
- i) Hacerse suplantar o suplantar la identidad de otra persona.
- j) Atentar contra la privacidad, autonomía o secreto profesional durante el desarrollo de prácticas o actividades del proceso formativo.
- k) Acceder sin autorización a la infraestructura física, tecnológica y demás medios educativos de los procesos de aprendizaje.
- l) Ser condenado por delito, que tenga relación con el proceso formativo de UNISANGIL, teniendo la condición de estudiante.
- m) Realizar actos relacionados con cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o desigualdad, incluyendo el uso de redes sociales, tecnologías de la información o comunicación hacia cualquier integrante de la Comunidad Institucional.
- n) Toda conducta que viole los principios y valores fundamentales de UNISANGIL.
- o) Cualquier conducta que lesione o ponga en grave riesgo la seguridad, intimidad, integridad personal o moral, de cualquier persona de la comunidad institucional.
- p) Extralimitarse en las facultades de representación otorgadas ante los órganos colegiados de UNISANGIL, o en aquellas funciones que le hayan sido delegadas por parte de la Institución.
- q) Actuar a nombre o representación de la Institución sin autorización para ello.
- r) Las demás faltas tipificadas como gravísimas en los códigos deontológicos de cada área del conocimiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 94. Sanciones. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, serán:

Para falta leve:

- a) Amonestación privada y verbal, con compromiso firmado por el estudiante sin copia a la hoja de vida.

- b) Amonestación escrita, acompañada de un compromiso firmado por el estudiante con copia a la hoja de vida.

Para falta grave:

- a) Calificación en la prueba de cero punto cero (0.0) o Nivel de cumplimiento D en el caso de programas académicos por competencias.
- b) Calificación definitiva de la asignatura, módulo o curso con cero punto cero (0.0) o Nivel de cumplimiento D, en el caso de programas por competencias, en la asignatura, módulo o curso.
- c) Suspensión de la matrícula por uno o dos períodos académicos consecutivos, una vez concluido el período académico en curso.
- d) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y se encuentre adelantando o tenga pendiente el cumplimiento de requisitos de grado, la suspensión de estas actividades hasta por doce (12) meses.
- e) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y dado cumplimiento a los requisitos de grado, el aplazamiento hasta por doce (12) meses del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.

Para falta gravísima:

- a) Suspensión inmediata de estudios hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos, con registro de cero punto cero (0.0) en las asignaturas del período académico en curso.
- b) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y se encuentre adelantando o tenga pendiente el cumplimiento de requisitos de grado, la suspensión de estas actividades hasta por veinticuatro (24) meses.
- c) En el evento en que se haya finalizado el plan de estudios y dado cumplimiento a los requisitos de grado, el aplazamiento hasta por veinticuatro (24) meses del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
- d) Expulsión del programa académico.
- e) Pérdida definitiva del derecho a matricularse en cualquier programa académico de UNISANGIL.

Parágrafo 1. En caso de que la sanción sea suspensión o cancelación del período académico el estudiante deberá someterse al procedimiento de reintegro una vez concluya el periodo establecido en la sanción.

Parágrafo 2. Si con posterioridad al grado se descubriera falsedad, adulteración, plagio y/o fraude en las modalidades de trabajo de grado, o en cualquier documento relacionado al proceso educativo, UNISANGIL adelantará proceso disciplinario al graduado y en consecuencia podrá revocar el Grado otorgado, notificando a las autoridades competentes.

Parágrafo 3. Las sanciones graves y gravísimas impuestas a los estudiantes serán registradas en su hoja de vida.

Artículo 95. Sanción Complementaria. Adicionalmente a las sanciones anteriores, se tendrá en todos los casos como sanción complementaria la asignación de una actividad pedagógica de carácter académico o social, dirigida por un tutor designado por la instancia que decide el fallo.

Artículo 96. Criterios para la graduación de la sanción. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a la razonabilidad, necesidad, ponderación y proporcionalidad, así como a la función de la sanción que puede ser formativa, preventiva y correctiva de conformidad a este Reglamento y a los siguientes criterios:

Criterios generales:

- a) La trascendencia social de la conducta.
- b) La modalidad de la conducta.
- c) El perjuicio causado.
- d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.
- e) Los motivos determinantes del comportamiento.

Criterios de atenuación:

- a) La confesión de la falta antes de la formulación del pliego de cargos. En este caso la sanción a imponer no podrá ser la más gravosa según la clasificación de la falta, siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.
- b) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso la sanción a imponer será la menos gravosa según la clasificación de la falta, siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

Criterios de agravación:

- a) La afectación de los Derechos Humanos.
- b) La afectación de derechos fundamentales.
- c) Atribuir la responsabilidad disciplinaria infundadamente a un tercero.
- d) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, bien sea que hagan parte de UNISANGIL o sean particulares.
- e) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los 5 años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
- f) Realizar de manera concomitante, reiterada o consecutiva cualquiera de las faltas contempladas en este Reglamento.

- g) Cuando la conducta se realice aprovechando las condiciones de ignorancia, inexperiencia o necesidad del afectado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 97. Impedimentos y recusaciones. Son causales de impedimento y recusación para las autoridades académicas encargadas de ejercer la acción disciplinaria, las siguientes:

- a) Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los intervinientes.
- b) Haber puesto en conocimiento ante las autoridades académicas, la presunta falta disciplinaria endilgada al estudiante.
- c) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los intervinientes.
- d) Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los intervinientes.
- e) Haber sido demandado, querrellado y/o denunciado con anterioridad, por cualquiera de los intervinientes.
- f) Mantener o haber mantenido vínculos contractuales, comerciales, financieros con alguno de los intervinientes.
- g) Cualquier otra causa justificada.

Artículo 98. Declaración de impedimento. De existir impedimento, se informará inmediatamente que se encuentra incurso en cualquiera de las causales previstas, cuando su imparcialidad pueda verse comprometida, para que se aparte del trámite adelantado, expresando las razones, señalando la causal y si fuere el caso aportando las pruebas pertinentes, tramitándose así: la Dirección de programa académico manifestará su impedimento a la Decanatura respectiva. La Decanatura y los integrantes del Consejo de Facultad manifestarán su impedimento al pleno del Consejo de Facultad. La Vicerrectoría Académica y los integrantes del Consejo Académico manifestarán su impedimento al pleno del Consejo Académico.

Del impedimento presentado se resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

Artículo 99. Recusación. Cualquiera de los intervinientes podrá recusar a la Dirección de programa académico, integrante del Consejo de Facultad o integrante del Consejo Académico que conozca de la actuación disciplinaria, cuando su imparcialidad pueda verse comprometida, para que se aparte del trámite adelantado con base en las causales a que se refiere este Reglamento, acompañando las pruebas en que se funde.

La recusación a la Dirección de programa académico se presentará a la Decanatura respectiva. La recusación a la Decanatura o a los integrantes del Consejo de Facultad se presentará al pleno de este Consejo. La recusación a la Vicerrectoría Académica o a los miembros del Consejo Académico se presentará a dicho Consejo en pleno.

De la recusación presentada se resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, permitiendo que quien haya sido recusado se manifieste al respecto.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 100. Procedencia. Conocida la posible falta por cualquier medio, la Dirección de programa académico, iniciará la indagación preliminar.

La Dirección del programa académico deberá examinar la procedencia de la investigación disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no da mérito para abrir proceso disciplinario.

Artículo 101. Objeto de la investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

Artículo 102. Etapas del procedimiento. El procedimiento disciplinario se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Indagación preliminar. Inicia con el conocimiento de la posible falta y termina con el archivo o el Auto de apertura de investigación.
- b) Instrucción. Inicia con la notificación de la apertura de la investigación disciplinaria y culmina con la formulación del pliego de cargos.
- c) Juzgamiento. Inicia con la notificación del pliego de cargos y finaliza con la ejecución del fallo.

Artículo 103. Indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines revisar por parte de la autoridad competente la identidad del posible autor, si actuó bajo una causal de exclusión de responsabilidad, la posible ocurrencia de la conducta, si ésta podría ser constitutiva de falta disciplinaria, si con la misma se pudo afectar el desarrollo académico y analizar si podría existir una responsabilidad subjetiva que amerite reproche disciplinario.

La indagación preliminar tendrá una duración de hasta un (1) mes y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de investigación formal.

Parágrafo. El Auto de apertura será notificado al investigado y el archivo definitivo será comunicado al quejoso.

Artículo 104. Requisitos para apertura de investigación. Requisitos mínimos de la decisión de apertura. El Auto de apertura de la investigación, deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Relato sucinto de los hechos motivo de investigación.
- c) La relación de las pruebas con las que se cuenta.
- d) La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.
- e) Solicitud de certificación, emitida por la Secretaría General de la Institución, sobre la clasificación, condición y el estado académico del estudiante, su última dirección actualizada y el correo electrónico registrado.
- f) La orden de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este Reglamento.

Este Auto deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo. En caso de que el estudiante disciplinado no se presente luego de ser requerido para efectos de notificarlo personalmente, se declarará como persona ausente mediante Auto y se solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio.

Artículo 105. Investigación disciplinaria. Esta etapa tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, esclarecer los motivos del autor, determinar si la conducta es constitutiva de falta disciplinaria, la afectación y la responsabilidad subjetiva del investigado. Para lo cual la Autoridad decretará y practicará las pruebas de oficio necesarias y citará al investigado a rendir versión libre.

El término de la investigación será hasta de dos (02) meses contados a partir del Auto de apertura, prorrogables por una única vez hasta por dos (02) meses más en el caso de ser requerida la práctica de pruebas adicionales que puedan modificar la situación.

En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, el término de esta etapa será de hasta seis (06) meses, que podrán aumentarse por una única vez hasta por seis (6) meses más cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.

Vencido el término de la investigación, la autoridad académica de conocimiento la evaluará y formulará pliego de cargos, si se reúnen los requisitos para ello o el archivo de las diligencias. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La investigación se archivará definitivamente cuando vencido el término previsto, no ha surgido prueba que permita formular cargos.

Artículo 106. Requisitos sustanciales del pliego de cargos. La Dirección del programa académico formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 107. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliegos de cargos al investigado deberá contener:

- a) La descripción y determinación de la conducta y la falta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las disposiciones presuntamente vulneradas y el concepto de la vulneración, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- f) La forma de culpabilidad.
- g) El análisis de los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación en versión libre.

Artículo 108. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notificará personalmente. Se citará al investigado y/o defensor por el medio más expedito para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se presente a notificarse. La autoridad que adelanta la investigación entregará copia de lo que obre en el expediente si así lo solicita el estudiante, su representante legal o defensor.

Parágrafo 1. Si el estudiante disciplinado, su representante legal o defensor no se presenta para la debida notificación del pliego de cargos dentro del término establecido, se le solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio para que lo represente y con él se seguirá el trámite de la actuación.

Parágrafo 2: El procedimiento disciplinario y sus actuaciones serán reservadas hasta el momento de la notificación del pliego de cargos, sin perjuicio de los derechos de los intervinientes.

CAPÍTULO NOVENO DESCARGOS, PRUEBAS Y FALLO

Artículo 109. Término para presentar descargos. Una vez notificado el estudiante disciplinado, cuenta con diez (10) días hábiles para que por escrito rinda descargos, aporte y solicite pruebas; su renuencia a presentar descargos, aportar o solicitar pruebas no interrumpe el trámite de la actuación disciplinaria.

Artículo 110. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, la Dirección de programa académico mediante Auto decidirá negar o decretar la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, decretará también las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de estas. Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes al Auto.

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas decretadas se puede prorrogar por una única vez el término de práctica de pruebas hasta por otros cuarenta (40) días hábiles.

Parágrafo. Se consideran medios de prueba todos aquellos previstos por la legislación colombiana y su práctica se realizará de conformidad a las normas procesales.

Artículo 111. Alegatos. Una vez practicadas las pruebas decretadas, mediante Auto se cerrará la respectiva investigación y se dará un término de cinco (05) días hábiles para que los intervinientes presenten los alegatos de conclusión.

Artículo 112. Término para fallar. Vencidos los términos de alegatos, la autoridad Institucional correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes elaborará proyecto de fallo. Este documento será sometido a estudio para la decisión por el Consejo de Facultad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 113. Requisitos del fallo. Todo fallo será una resolución motivada que contendrá:

- a) La identidad del investigado.
- b) Resumen de los hechos.
- c) Análisis de las pruebas.
- d) Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de los alegatos presentados.
- e) Fundamentación de la calificación de la falta.
- f) Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
- g) Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
- h) En la parte resolutoria, la conclusión absolutoria o sancionadora.

Parágrafo. No se podrá dictar fallo condenatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la realización de la conducta y responsabilidad del disciplinado.

Artículo 114. Notificación del fallo. Una vez proferido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 115. Recursos. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, de la siguiente forma:

- a) El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad; y contra la negación de pruebas solicitadas por el disciplinado, su representante legal o defensor.
- b) El recurso de apelación procede únicamente contra el fallo de primera instancia.

Parágrafo 1. El respectivo recurso se interpondrá en los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Se presentará por escrito debidamente justificado ante la instancia competente que tomó la decisión.

Parágrafo 2. El recurso de reposición será decidido por la instancia competente en los tres (03) días hábiles siguientes a su recibido, manifestando si concede o no las alegaciones presentadas.

Parágrafo 3. Recibido el recurso de apelación por la instancia competente que profirió el fallo de primera instancia, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes correrá traslado del expediente a la respectiva segunda instancia para que decida sobre el recurso.

Artículo 116. Trámite de la segunda instancia. Recibido el proceso en segunda instancia, la autoridad competente sesionará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para decidir sobre el objeto de la apelación. Se excluirá del quórum y de la votación de fallo al integrante del Consejo Académico que haya tomado parte del fallo de primera instancia, como garantía del debido proceso. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes, previa verificación del quórum reglamentario.

Una vez proferido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 117. Constancia de la sanción. Se dejará constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante, salvo en los casos de amonestación privada verbal de las faltas leves.

Artículo 118. Nulidades. Son causales de nulidad las siguientes:

- a) La falta de competencia de la instancia para proferir el fallo.
- b) La vulneración del derecho de defensa del investigado.
- c) La existencia de irregularidades que afecten el debido proceso.

La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará la instancia competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

Artículo 119. Declaración de nulidad. La nulidad podrá ser declarada de oficio o por solicitud de los intervinientes en cualquier estado de la actuación disciplinaria. Cuando la autoridad competente que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado.

Parágrafo. La solicitud de nulidad deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Artículo 120. Trámite de la nulidad. Advertida la nulidad por parte del interviniente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se presentará la solicitud motivada ante la instancia competente. La instancia competente resolverá la declaración de nulidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud o de haberla advertido oficiosamente.

Artículo 121. Notificaciones. Se notificarán personalmente todas las decisiones según los términos previstos en este Reglamento.

Las notificaciones podrán ser entregadas personalmente o enviadas a la dirección de correo electrónico del estudiante disciplinado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados por este medio.

La notificación se entenderá surtida en la fecha que se recibió personalmente la comunicación, o en la que el correo electrónico sea enviado.

Artículo 122. Trámite Sumario. Cuando proceda aplicación de trámite sumario, la autoridad competente en el Auto de apertura requerirá al investigado para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, por medio de escrito se manifieste sobre lo ocurrido, aporte las pruebas con las que cuente, solicite aquellas que crea pertinentes y rinda versión libre.

En caso de que el estudiante disciplinado no se presente luego de ser requerido para efectos de notificarlo personalmente, mediante Auto se declarará como persona ausente y se solicitará a un Consultorio Jurídico un defensor de oficio. El defensor de oficio contará con término de cinco (05) días hábiles, una vez hecha su designación, para manifestarse sobre el Auto de apertura.

Cuando el investigado o su apoderado hayan sido notificados y no realicen manifestación alguna, o cuando en su manifestación no soliciten o aporten pruebas, la instancia competente procederá a decidir de fondo y emitir fallo sobre el particular.

Una vez agotado el término y realizada la manifestación del investigado o de su apoderado solicitando o aportando pruebas, la instancia competente cuenta con los diez (10) días hábiles siguientes para resolver sobre lo actuado.

Vencidos los términos previstos, la Dirección de programa académico correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes elaborará proyecto de fallo. Este documento será sometido a estudio para la decisión por la Decanatura de la Facultad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

Una vez proferido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

Artículo 123. Recursos. En trámite sumario procederán los recursos de reposición y de apelación. El respectivo recurso se interpondrá en los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo. El recurso de reposición será decidido por la instancia competente en los tres (03) días hábiles siguientes a su recibido, manifestando si concede o no las alegaciones presentadas.

Recibido el recurso de apelación por la Decanatura competente que profirió el fallo de primera instancia, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes correrá traslado del expediente a la respectiva segunda instancia para que decida sobre el recurso.

Artículo 124. Trámite de la segunda instancia. Recibido el proceso en segunda instancia, el consejo competente sesionará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para decidir sobre el objeto de la apelación. Se excluirá del quórum y de la votación de fallo al integrante del Consejo que haya tomado parte del fallo de primera instancia, como garantía del debido proceso. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes, previa verificación del quórum reglamentario.

Una vez proferido el fallo se notificará personalmente al investigado en los tres (03) días hábiles siguientes a la decisión.

CAPÍTULO DÉCIMO EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES

Artículo 125. Ejecución de las sanciones. Las sanciones serán ejecutadas por la autoridad académica competente, una vez firme la decisión, de lo cual quedará registro en el expediente.

Artículo 126. Remisión. En aquellas materias que no se hallen reguladas expresamente y que sean aplicables, se acudirá a la normatividad de la Institución, Leyes y Régimen Disciplinario vigente.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Artículo 127. Modificación del Reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior de UNISANGIL, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por la Rectoría con el concepto favorable del Consejo Académico.

Artículo 128. Este Reglamento entrará en vigencia el primero (01) de agosto de 2023 y aplica para los estudiantes de programas académicos de pregrado de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, y deroga a partir de su promulgación el Acuerdo Número 094 del once (11) de agosto de 2008 y el Acuerdo Número 308 del doce (12) de mayo de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 129. Autorizar a la Rectoría de UNISANGIL, para que disponga lo concerniente a su promulgación, al tenor de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Presidente Consejo Superior



OLGA FIALLO RODRIGUEZ
Secretaria General